

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9142

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella se se dispusiera otra cosa. No obstante hasta su promulgación al día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 al 19 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tendrán especial cuidado al enviar a este Gobierno los documentos interesando el despacho de pasaportes, de hacerlo reintegrados, tanto éstos, como la documentación complementaria de los mismos con el timbre de la Hacienda provincial a que se contrae la R. O. de 7 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16 del corriente.

Palma 20 de Julio de 1925.

El Gobernador,
José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al crearse por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 el «Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios», que había de pasar a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, se creyó inoportuno en aquel momento el unificar en una Ordenación el pago de haberes al personal perteneciente a dicho Cuerpo, no solo para evitar la confusión que pudiera originarse en la contabilidad del presupuesto por figurar en él en distintas Secciones los créditos necesarios para satisfacer esa obligación, sino también para no simultanear este cambio con la práctica de otras operaciones que como peyoratorias y de inmediata ejecución se presentaban al objeto de normalizar la constitución del Cuerpo.

Por ello dichos haberes vinieron satisfaciéndose por las Ordenaciones con

imputación a los respectivos conceptos del presupuesto, a su cargo.

Localizado ahora en la prórroga del presupuesto para 1925-26, aprobado por Real decreto de 1.º del mes en curso, en la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno, capítulo 1.º, artículo 5.º, el crédito de pesetas 13.793.765'16 para el pago de haberes al «Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles», es llegado el momento de dictar algunas normas conducentes al mejor desarrollo de este servicio y proveer al propio tiempo a la necesidad que circunstancialmente ha de sentirse en la Ordenación de Pagos de Hacienda hasta que aquél se normalice, de elementos de trabajo para desenvolver el que sobre ella recaerá por estarle encomendadas las obligaciones de la Presidencia del Consejo; no olvidando tampoco aquellas previsiones que todo cambio de régimen impone, si el tránsito de uno a otro sistema ha de efectuarse sin bruequedades perturbadoras.

A tal fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Ordenación de Pagos de Hacienda será la única que en lo sucesivo examinará las nóminas y expedirá los mandamientos para el pago de haberes al personal perteneciente al «Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles», con imputación al crédito que bajo esta denominación se halla figurado en el vigente presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26, en la Sección primera de las obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno, capítulo 1.º artículo 5.º

2.º A este efecto, en la Administración Central se formará una nómina por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública; otra por la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno con Consejo de Estado, y otra por cada uno de los Ministerios civiles.

Por cada provincia se formalizará una nómina por cada uno de los ramos de la Administración que corresponden a cada uno de los Ministerios civiles, excepto el de Gobernación, que con Trabajo, Comercio e Industria se refundirán en una.

En Madrid habrá una sola nómina para la Administración Central y provincial, que autorizará con el Habilitado el Oficial mayor del respectivo Ministerio o el Jefe de la Sección central donde el Oficial mayor no exista.

Dentro de las nóminas se hará la debida separación de las distintas dependencias del mismo ramo de la Administración en que sirvan los Porteros en ellas comprendidos, y serán autorizadas: la del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por su Secretario gene-

ral; la de la Presidencia del Consejo con Consejo de Estado, por el Oficial mayor de la Presidencia; las de los Ministerios civiles, por sus correspondientes Oficiales mayores o Jefes de Sección central, y en las provincias: las del ramo de Administración de Justicia, por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en donde no las hubiere, por los de las provinciales; las de los ramos de Gobernación y Trabajo, Comercio e Industria, por los Gobernadores civiles; las del de Instrucción pública, por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza; las del de Fomento, por el Jefe de la Sección agronómica; y las del ramo de Hacienda, por el respectivo Delegado.

3.º Por los Porteros que hayan de agruparse en una misma nómina se procederá inmediatamente a la designación de Habilitado y un suplente, remitiendo el acta de nombramiento a la Ordenación de pagos de la Presidencia y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento orgánico de Ordenaciones de 24 de Mayo de 1891.

4.º Las nóminas de este mes de Julio se confeccionarán y remitirán a la Ordenación de pagos de Hacienda en la misma forma y por los mismos Habilitados que lo vienen efectuando, si bien consignando la nueva Sección, capítulo y artículo a que ha de imputarse el pago de estos haberes.

Para el indispensable enlace de unas nóminas con otras, las distintas Ordenaciones enviarán, con toda urgencia, a la de Hacienda las copias que en ellas existen de las últimamente satisfechas.

5.º Las nóminas de los haberes correspondientes al mes de Agosto habrán de redactarse ya por los nuevos Habilitados.

6.º En todo lo demás serán de aplicación las disposiciones que rigen en esta materia.

7.º Por el Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda se dispondrá lo necesario para que, con carácter provisional hasta que se normalice este servicio, se destinen a la Ordenación de pagos de dicho Ministerio los funcionarios que se juzgue indispensable, sacándolos al efecto de los que excedan de la plantilla de los diversos organismos de la Administración Central.

8.º El pago de los porteros a depender de la Presidencia del Consejo de Ministros se hará constar en sus actuales títulos por simultaneas diligencias de cese y posesión extendidas por los Jefes de las dependencias en que prestan sus servicios; y

9.º El pago de haberes que se adeuden a Porteros por resultados o que estén incluidos en el actual presupuesto en

relación de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», «Ejercicios cerrados», se efectuará por las Ordenaciones a que correspondan las Secciones en que figuren los créditos para atender a esas obligaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario y Ordenador de pagos del Ministerio de Hacienda. Señores Subsecretarios de los demás Departamentos ministeriales civiles. Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(Gaceta 15 de Julio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. en 14 del actual como Presidente del Tribunal de oposiciones a ingresos en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en la que se hace constar que, según la 11.ª de las instrucciones acordadas por la Dirección general de Administración en 23 de Octubre de 1924, terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella «el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor»; que siendo varios los aspirantes que han logrado en el segundo ejercicio de esas oposiciones idéntica puntuación, y dada la posibilidad de que al finalizar el tercero continúen algunos opositores con puntuación igual, precisa determinar con sujeción a qué normas ha de fijarse la preferencia entre los que se hallen en tal caso; que la Real orden de este Departamento de 21 de Marzo último solucionó esa dificultad, tratándose de los opositores a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y que como esa resolución refiriéndose exclusivamente a dichos opositores, el Tribunal se cree en el caso de elevar al Ministerio la oportuna consulta, evitado de ese modo que pueda demorarse la formación de la relación que previene el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, haciendo aplicación al caso actual del criterio en que se inspira la citada Real orden de 21 de Marzo

último, que, en el caso de empate de dos o más opositores a que se refiere la consulta formulada por V. I., deberá el Tribunal resolver libremente, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a los méritos y circunstancias que concurren en los interesados.

Lo que de Real orden y en contestación a la expresada consulta comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración, Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

(Gaceta 16 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1819

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

ANUNCI O.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, la Matricula de esta Ciudad y término para el ejercicio de 1925-26 se hallará expuesta durante diez días contados desde la publicación de este anuncio, en el Negociado correspondiente de esta Administración para que los industriales de clase no agremiada puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndose que transcurridos dichos diez días, no serán admitidas dichas reclamaciones de conformidad con lo que preceptúa el artículo 107 del citado Reglamento.

Para acreditar la personalidad de los industriales que deseen enterarse de sus cuotas y clasificaciones respectivas, será indispensable la presentación de la cédula personal vigente y el recibo del 4.º trimestre de la contribución.

Palma 15 Julio 1925.—E. Administrador de Rentas públicas, Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Núm. 556

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el último cuatrimestre.

Sesión extraordinaria del día 17 Noviembre de 1924.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó un dictamen proponiendo extender la ejecución del proyecto de canalización de aguas a Santa Catalina, a las demás barriadas de Poniente, adicionándole una enmienda de que no se facultara agua a fincas que no posean un depósito de capacidad de cincuenta metros cúbicos.

Se aprobaron las bases y pliego de condiciones para la adquisición de la tubería necesaria para llevar a efecto la canalización de aguas a Santa Catalina y demás barriadas de Poniente.

Se aprobó otro dictamen sometiendo al Pleno las hojas declaratorias referentes a la expropiación de los Molinos d'els Capuchins.

Se acordó consultar al Oficial Letrado respecto si conviene abandonar el antiguo sistema de expropiación para acogerse al propuesto por el vigente Estatuto Municipal.

Después de amplia explicación del Sr. Alcalde sobre el llamado asunto de la Fiedad y de un largo debate sobre la creación de una casa de socorro en Santa Catalina, se levantó la sesión siendo las 20 horas y 25 minutos.

Sesión extraordinaria del día 13 Diciembre 1924.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó darse por emplazado, en la demanda deducida por D. Antonio Salóm y otros, contra el fano de la Delegación de Hacienda de 1.º Julio de este

año, que desestimó la reclamación que presentaron con el acuerdo del Ayuntamiento aprobando los Presupuestos Municipales.

Se acordó facultar a la Permanente para que previo el informe de dos letrados, resuelva la conveniencia de comparecer o no, en tiempo y forma ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en defensa del acuerdo de que se trata.

Se procedió a la recepción del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas.

Se designó a los Sres. Cardá, Sabater y Torres para formar parte como vocales de la Junta local de Enseñanza Industrial.

Con ligeras modificaciones, se aprobaron los Reglamentos de empleados, formados por la Comisión nombrada para desempeñar dicho encargo.

Se aprobó la creación de una Caja Mútua Municipal, designándose para presidir la Comisión que ha de estudiar el asunto a D. José Sabater.

Se acordó confeccionar el vestuario de la guardia urbana por cuenta del Ayuntamiento.

Se acordó el nombramiento de D. Andrés Gallardo para cubrir una vacante existente en la Banda de Tambores.

Se enteró el Ayuntamiento de una disposición sobre reserva de empleos a los procedentes del ejército.

Se acordó facilitar a la Comisión pro-empleados por sus trabajos para la confección de los Reglamentos.

Se aprobó un dictamen sobre construcción de casas económicas.

Después de varios ruegos y preguntas se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 9 Enero de 1925.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de Presupuesto extraordinario formado por la Comisión Municipal Permanente.

Se aclararon por el Sr. Fiol varias dudas presentadas en la aplicación del Reglamento de empleados.

Después de un gran número de ruegos y preguntas se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 13 de Enero de 1925.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar a S. S. M. M. los Reyes de España, Alcaldes honorarios de Palma de Mallorca.

Se designó a los Señores Alcalde, Valenzuela, Ramón, Crespo, España, Esteve y Benazar para que formen la Comisión que ha de pasar a Madrid para asistir en nombre y representación de esta ciudad a la fiesta homenaje a S. S. M. M. los Reyes.

Se acordó un crédito de 15.000 pesetas para atender a los gastos de la mencionada Comisión.

Se acordó que acompañaran a la Comisión los maceros y los individuos de la guardia montada si es posible conseguir caballos en Madrid.

Sesión extraordinaria del día 6 de Febrero de 1925.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar para el cargo de Celador de Obras a D. Juan Palou.

Se acordó darse por emplazado en la demanda que ha deducido el Director Gerente de la Sociedad de Alumbrado por Gas contra los acuerdos municipales denegando el aumento de tarifas del fluido eléctrico y condicional el alquiler de contadores.

Después de breves manifestaciones se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9 Febrero de 1925.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó designar al segundo Teniente de Alcalde para que actúe de síndico segundo en los expedientes de quintas.

Se designó a los Sres. letrados Don Pedro Andreu y D. Luis Canals para que emitan dictamen sobre la procedencia de acudir a la demanda deducida por el Director Gerente de la Sociedad de Alumbrado por Gas.

Después de varios ruegos y preguntas se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 Febrero de 1925.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas del ejercicio económico.

Se acordó aceptar las dimisiones presentadas por los Sres. Dezcallar y Urgelles y que constara en acta el sentimiento de la Corporación por la pérdida de tan dignos compañeros.

Se acordó rescindir el contrato de arriendo del edificio para los Juzgados los que previas las obras necesarias se reintegrarán al antiguo edificio de San Antonio.

Después de distintos ruegos a la Presidencia, se levantó la sesión.

Núm. 874

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el tercer periodo cuatrimestral.

Sesión del 31 Marzo 1925.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró la Comisión que ha de pasar a recibir al Excmo. Sr. Gobernador Civil, que tiene anunciada su visita oficial al Ayuntamiento para el día de la fecha.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que firme las escrituras de cesión al Ayuntamiento de solares para escuelas.

Se aprobó el justiprecio del Molino de Lladoners.

Se acordó ratificar el acuerdo de la Permanente de personarse en el Contencioso Administrativo promovido por D. Luis Pascual como Director Gerente de la Fabrica del Alumbrado por Gas.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Ensanche sobre convenio con D.ª Rafaela Torres Vda. de Jaume para el pago de unas obras que efectuó su marido en el Ensanche.

Se suspendió la sesión para recibir al Excmo. Sr. Gobernador, que una vez en el Salón de sesiones pasó a ocupar la Presidencia.

Usó éste de la palabra para enaltecer la labor encomendada a los concejales, contestándole en afectuosos términos el Señor Alcalde.

Seguidamente abandonó el Salón de sesiones la primera autoridad civil de la provincia.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Ensanche proponiendo la celebración de un concurso para el suministro durante tres años de las cartelas que se precisen para las calles de la zona.

Igualmente se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo se acuerde renunciar a hacer efectivo el repartimiento para el pago por los propietarios de fincas enclavadas en el término municipal de los gastos de confección del Registro Fiscal de edificios y Solares.

Por veinte y siete votos, fué elegido para Primer Teniente de Alcalde Don Francisco Fiol Juan.

Para ocupar la vacante producida por el nombramiento del Sr. Fiol, se designó a D. José de Oieza Frates, que se encargó de la Sexta Tenencia.

Se pasó a la discusión del proyecto de Presupuesto formado por la Comisión Municipal Permanente.

Sesión del día 1.º de Abril.—Continuó la discusión del proyecto de Presupuesto, el que con las enmiendas presentadas por la Comisión de Hacienda y con pequeñas variaciones, fué aprobado por unanimidad.

Seguidamente se aprobó el proyecto de Presupuesto para el Ensanche, acordándose que la cantidad consignada para aumento de sueldo a los empleados, se destinara a mejoras en las vías de la indicada zona.

Se acordó el nombramiento de una Comisión para que estudie la manera de que sea terminado el Monumento al Rey D. Jaime I el Conquistador.

Se acordó que la Permanente estudiará la conveniencia de establecer bancos con anuncios, mediante concurso en la forma que estime.

Se acordó felicitar al pintor Sr. Barceló, por el éxito alcanzado con su cuadro para el homenaje a Ramón Lull.

Se acordó dar el nombre de Enrique

Vaquero a una de las calles del Ensanche.

En este estado se levantó la sesión, después de breves ruegos que se acordó pasaran a las Comisiones respectivas.

Núm. 1824

AYUNT.º DE SON SERVERA

Se hace público para general conocimiento y conforme está prevenido, que el día treinta del presente mes a las diez en la Casa Consistorial, Salón de sesiones, se subastará subasta pública para arrendar por todo el año económico de 1925-26, el impuesto municipal sobre el consumo de bebidas por el tipo de 1.700'00 pesetas

No se admitirá proposición que no cubra dicho tipo.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora conteniendo la proposición que será igual al modelo extendido en papel sellado de clase 8.ª acompañado del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe del depósito provisional será del cinco por ciento y el que resulte rematante lo elevará al diez del remate como fianza definitiva.

Modelo de proposición

D....N....N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa adjudica en pública subasta la exacción sobre el consumo de bebidas por lo que resta del ejercicio de 1925-26, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de....(en letras) sugeriéndome en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Son Servera 14 de Julio de 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxa.

Núm. 1806

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

ORDENANZAS que han de servir de base para la imposición y exacción del repartimiento general sustitutivo de consumos correspondiente al ejercicio de 1925 a 1926 a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, las cuales quedaron formadas y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de Junio de 1925.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de utilidades sujetas a contribuir, con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38, del citado R. D. se hará con relación al día 1.º de Julio de este año si deben ser gravadas por la parte Personal como por la Real del Reparto, ambas a la vez.

La fecha de estimación de las utilidades de los que hayan de ser alta en el Repartimiento, después de empezado el año, será el día primero del mes de aquel que deban contribuir.

Artículo 2.º El cómputo de las utilidades a los efectos de la tributación en el Repartimiento se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho Repartimiento y con sujeción a las siguientes Reglas:

A) No existiendo en este término municipal el avance catastral arreglado a lo que dispone el artículo 45 del citado Real Decreto y debiendo estimarse las utilidades de las fincas que cada propietario posee por sus rentas o productos, así como todos los demás derechos Reales y toda clase de bienes que según los epígrafes de los artículos 32 y 36 han de ser objeto de imposición deberán los vecinos y censados forasteros presentar ante el Ayuntamiento dentro del plazo que señale, relación jurada de dichas utilidades conforme previene el artículo especificando los términos municipales en que se obtengan las repetidas utilidades para tenerse en cuenta para la formación del Repartimiento. La negativa a hacer esta manifestación o inexactitud será comprendida en los artículos 3.º a 8.º de esta Ordenanza castigadas conforme a ella.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

B) Las declaraciones, que deberán presentarse por separado, deberán contener: Las de la Parte Personal la especificación que señala el artículo 32; y las de la Parte Real las que detalla el artículo 36.

Los contribuyentes en la Parte Real, pero no en la Personal, del Repartimiento no estarán obligados a prestar declaraciones de las rentas o productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de este Real Decreto por simple multiplicación de alguna cifra que conste en un documento administrativo.

C) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia, que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados, en representación de aquella y éstos, así como los criados y jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos; y los usufructuarios las utilidades de los bienes que usufructúan.

D) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta general, del Repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta declaración o su inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Artículo 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de las cuotas respectivas.

Artículo 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Artículo 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existente en este término se estimará en las siguientes cantidades:

Cabeza de ganado vacuno, a la labor 100 pesetas, a la cría 100 idem.

Cabeza de ganado caballar, a la labor 100 pesetas, a la cría 100 idem.

Cabeza de ganado mular, a la labor 100 pesetas.

Cabeza de ganado asnal, a la labor 50 pesetas, a la cría 75 id.

Cabeza de ganado lanar, la cría 15 pesetas.

Cabeza de ganado cabrío, a la cría 12 pesetas.

Cabeza de ganado de cerda, a la cría 25 pesetas.

Artículo 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará, en este término municipal, en la forma siguiente:

Obras del ramo industrial.—Tipo medio de jornal: 3'00 pesetas.—Número de días de trabajo: 290.—Haber anual, 870 pesetas.

Ramos de albañilería, ferretería, carpintería y otras construcciones.

Maestros: tipo medio de jornal, 3'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 870 pesetas.

Oficiales: Tipo medio de jornal, 2'25 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual 752'50 pesetas.

Peones: Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 290.—Haber anual, 580'00 pesetas.

Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 2'00 pesetas.—Número de días de trabajo, 270.—Haber anual, 540 pesetas.

Artículo 7.º La Junta Municipal está facultada a los efectos de evaluar de las cantidades imputables a los contribuyentes en la parte Personal para acudir a la fijación de aquellas a las de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en mas de un quinto de importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes. En estos casos el evaluo se sujetará al artículo 63 del R. D. de 11 de septiembre de 1918 y además a las siguientes:

1.º El Alquiler de la habitación se calculará en una décima parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles pesetas 20'00 de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor, por cada caballo de silla pesetas 10 de renta, carruajes de lujo movidos por fuerza animal pesetas 20 de renta por cada asiento, excluido el del conductor.

3.º Por cada criado menor de sesenta años se imputará una renta de 600 pesetas.

Artículo 8.º La inexactitud de las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Artículo 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y bajas del reparto durante el ejercicio estima en dos por ciento de la suma de cuota de cada parte del reparto.

Artículo 10. Se cargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza. (Artículo 26, letra G)

Artículo 11. La cobranza de los repartos se verificará por trimestres naturales durante cuatro horas cada uno de los días del segundo mes que el Ayuntamiento señale incluyendo los festivos. En casos extraordinarios el Ayuntamiento podrá disponer la cobranza de los mismos, en la forma que estime mas oportuno y conveniente.

Artículo 12. En las listas de contribuyentes se continuará sólo el cabeza de familia por todas las utilidades de la misma.

Artículo 13. Los inquilinos, colonos, arrendatarios, aparceros y demás conductores de fincas, sean de la clase que fueren, estarán obligados a hacer llegar a manos de los respectivos propietarios los ejemplares impresos que al efecto les serán entregados, y devolverlos con las declaraciones que éstos deberán presentar debidamente llenados. También estarán obligados a satisfacer las cuotas de la Parte Real de Repartimiento e inspecciones por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta. (Artículo 103).

ALCALDIA DE SAN LUIS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 8 de Junio de 1925 ha procedido a la designación de los vocales natos de la comisión de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los siguientes señores:

De la parte Real.—D. Francisco Mercadal Pons, D. Juan Sintés Sintés, Don Ramón Olives Mercadal, D. Juan Mercadal Pons y D. Juan Vidal Mir.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. José Juaneda Callejas, Cura-párroco; D. Antonio Sintés Carreras, D. Juan Gomila Gónzales y Don Jaime Salas Pons.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que

han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

San Luis 12 de Julio de 1925.—El Alcalde, Miguel Tuduri.

Núm. 1822

ALCALDIA DE DEYA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 484 del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día doce del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Antonio Ribas Prats, D. Pedro J. Más Oñellas, don D. Bernardo Arbona Arbona y D. Juan Marreig Más.

De la parte Personal.—Parroquia Única.—D. Pedro Suast Morell, Cura párroco; D. Guillermo Cardell Amengual; D. Bartolomé Vives Más y Don Bartolomé Bauzá Ripoll.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Deyá a 13 de Julio de 1925.—El Alcalde, José Salas.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Vives.

Núm. 1816

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de esta villa, declarar de utilidad pública, la faja de terrenos emplazada entre las calles de Solteros, Progreso, Tragineros y Plaza, propia de D. Miguel Crespi Pons, que mide unas 124 áreas, con treinta centiáreas, (siete cuartones), para la construcción de una escuela graduada de niños, con sus correspondientes paseos y jardines. Se abre a tenor de lo dispuesto en la ley y Reglamento de Obras públicas, un periodo de información por término de quince días, para que los vecinos interesados en dicha declaración, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Puebla 14 de Julio de 1925.—El Alcalde, Miguel Crespi.—P. A. del A.—Gabriel Comas, Secretario.

Núm. 1821

AYUNT.º DE CAMPOS DE PUERTO

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año económico de 1925 a 26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal.

Campos del Puerto a 16 de Julio de 1925.—El Alcalde accidental, Pedro Obrador.

Núm. 1807

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio que se dirá, se pronunció la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente: «En la ciudad de Palma de Mallorca a trece de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Señor Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los autos juicio ejecutivo promovidos por Don Miguel Durán y Amer, de esta vecindad, sin profesión, representado por el procurador Don Rafael Ramis, bajo la dirección del le-

trado D. Fernando Pou contra D. Pedro Rullán y Roca, de ignorado domicilio, sin defensa ni representación en autos y declarado en rebeldía. Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados a Don Pedro Rullán y Roca y con su producto entero y cumplido pago al actor ejecutante D. Miguel Durán y Amer, de la suma de ocho mil pesetas importe del capital del préstamo, de los intereses de dicha cantidad al tipo legal desde el once de Marzo próximo pasado y de todas las costas que se impone al propio ejecutado. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Ismael Rodríguez Solano.—El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mi doct. f.º.—Sebastián Gazá.

Y para que sirva de notificación de la preinserta sentencia al ejecutado Don Pedro Rullán y Roca, de ignorado paradero, se expide el presente en Palma de Mallorca a nueve Julio mil novecientos veinticinco.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1809

Don Antonio Barceló Terrés, Agente ejecutivo auxiliar del servicio recaudatorio de este partido, del que es Jefe Recaudador interino el Oficial del Cuerpo general de Administración del Estado Don Fernando Ramirez Llamas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Rústica correspondiente al Ejercicio trimestral de 1924, perteneciente a contribuyentes deudores de la villa de Alaró he dictado con fecha 26 de Agosto de 1924 la siguiente Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresarán sus descubiertos para con el Tesoro público más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designarán al efecto.

Certifico: Que designadas fincas como pertenecientes a los mismos con fecha trece de Julio de mil novecientos veinte y cinco he dictado la siguiente

Providencia:—Unase la presente certificación al expediente y dese cumplimiento a lo prevenido en el artículo 76 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndose nuevas diligencias de embargo por lo que respecta a los bienes comprendidos en dicha certificación.

Orosí, Certifico: Que siendo suficientes los bienes designados como pertenecientes a los contribuyentes morosos que se relacionarán se ha dictado en el día 18 de Julio de 1925 la siguiente

Providencia:—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuvieren fincas embargadas para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Francisca, Juan y Micaela Jaime Vidal; una finca en el Campilarch de 50 destres de extensión.

Pedro Antonio Moya Busquets, Canonje de Oñells; una finca llamada «Tanca des Pont» de una cuarterada, un cuartón 73 destres.

Juana María Pastor de Pedro José Guardiola (a) Santje; una finca en las «Botas.» Otra finca en las Botas; las dos suman una cuarterada tres cuartones 54 destres.

Andrés Rosselló Reinés (a) Quisa; una pieza de tierra llamada «El Pujol» o las «Botas» de 66 destres de extensión.

Antonia Rosselló Salom; una finca llamada «Es Garrovarets» o can Guida de un cuartón.

Francisca Rosselló Ferrer den Tíá Roig; una finca llamada «Ses Vifetas», de dos cuarterones, otra finca llamada Vifet den Ribas de un cuarterón 35 destres.

Margarita Rotger Sastre, viuda den Carol; una finca llamada «El Camp-rriog» de 50 destres.

Antonio Salom Borrás (a) Babasa; una finca en Son San Juan de dos cuarterones, y otra finca llamada «Sestret», de un cuarterón 65 destres.

Antonia Ana Capó Mater, Saneellas, consorte de Juan Vich Amengual; una finca llamada Son Palou de una cuarterada dos cuarterones.

Antonio Mateu Ripoll de Lloseta; una finca llamada «Son Graus» de un cuarterón 25 destres.

Juana Ana Poi Llana de Consell; una pieza de tierra nombrada «Vifet den Ribas» de 2 cuarterones.

Guillermo Arbós Xamena de na «Coixa»; una finca denominada «Las Rotas» de dos cuarterones 8 destres.

Ana Ferrer Sampol; una finca en Son Fuster de 33 destres de extensión.

Francisca Ana Fiol Compañy (a) Lluque de Consell; una finca Rústica, vifet en la Sección C. de 35 destres.

Juan, Melchor, Bartolomé y Francisca Fiol Isern de ca 8ª escolana; una finca llamada «Vifet den Puñtro», de un cuarterón 8 destres de extensión.

Francisca Isern den Luis López; una pieza de tierra en las «Rotas».

Jaime Miguel y Matias Morro Piza; una porción de tierra llamada el «Vifet» de 15 destres de extensión.

Juana María Moyá Compañy de Consell; una pieza de tierra llamada «Oas Canonje» de dos cuarterones.

Bernardo Pou des Puig; una pieza de tierra en la Sección «Las Rotas».

Guillermo Rayó Oletas Pedro; una pieza de tierra en las «Rotas» de 61 destres.

Magdalena Reinés Coll de Miguel Capallá y Calafat; una pieza de tierra llamada «Las Rotas».

Catalina Roselló Pastor; una finca llamada «La Taulera» de dos cuarterones.

Antonio Sastre Gallet Herederos; una finca en «Son Seguí» de 15 destres de extensión.

Miguel Sureda Isern Uyet de Consell; una pieza de tierra de su consorte llamada «Can Marcant» de 91 destres de extensión.

Catalina Vidal Simonet den Dengá; una finca llamada «El Moliná» de 50 destres.

Y como no conste en esta Oficina que los deudores incluidos en el precedente edicto tengan en la villa de Alaró persona que les represente, y caso de haber fallecido alguno de ellos se cita a sus herederos, y para que pueda tener efecto legal las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por B. D. de 12 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remitiéndose un ejemplar del mismo al Señor Gobernador Civil de esta provincia para que acuerde la inserción solicitada.

Palma diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiseis y cinco.—El Agente, Antonio Barceló.—V.º B.º—El Recaudador Jefe interino, F. Ramirez.

Núm. 1774

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

1.º al 4.º trimestres de 1920 a 21 hasta 1.º al 4.º de 1924 a 25

Don Pedro Bordoy Gumis, Auxiliar interino de la Zona de Manacor de la que es Recaudador interino D. Juan Micás y Taulera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad

persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Junio de 1925 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre del contribuyente

N.º 3758.—Juan Rosselló Servera, 79 81 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Felanix a 8 de Julio de 1925.—El Recaudador ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 953

CONTRIBUCION URBANA

Presupuesto de 1924-25

D. Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino Don Lorenzo Pastor Estelrich, Oficial de la Administración de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 31 Marzo de 1925 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relacion. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Apolonia Abraham 6'93 pesetas
Juan Amengual 33'66
Salvador Amorós 2'08
Jorge Andreu 64'46
Antonio Arróm 21'97
Catalina Tomás 1'39
P. Juan Barceló 20'77
María Bardisa 2'75
Catalina Barceló 3'38
Antonio Bordoy 5'37
Josefa Borrás 177'63
María Bosch 7'16
Juan Cabot 14'45
Bernardo Castell 10'75
Luis Cazador 56'94
Jaime Cervera 8'24
Manuel Cirer 7'76
Guillermo Creus 10'39
Rafael Cortés 4'06
Bartolomé Compañy 19'70
Margarita Coll 17'91

Margarita Compañy 2'75
M.ª Carmen Valenti 13'97
Miguel Fernandez 21'49
M.ª Margarita Ferrer 145'16
Onofre Fernandez 19'70
Bartolomé Serra 2'39
Antonio Figuerola 1'79
Matilde Fiol 120'93
M.ª Mercedes 5'02
Pedro Garcias 35'81
Antonio Garcias 8'93
El mismo 22'33
Jorge Garcias 3'34
Antonio Garcias 5'97
José Gonzalez 13'25
Catalina Lladó 10'36
Concepción Llabrés 5'37
Francisco Martorell 8'58
Pedro Magri 8'60
Bartolomé Martí 7'06
Antonio Miró 27'94
Margarita Mir 7'16
Catalina Miró 5'02
Bartolomé Moner 35'69
Margarita Monserrat 2'75
Juan Muntaner 81'66
María J. Morey 35'60
José Mulet 20'41
Jaime Nadal 2'76
José Nadal 6'45
Bartolomé Obrador 52'77
Miguel Oliver 6'57
José Oliver 37'49
Miguel Pascual 13'97
Antonio Palmer 14'57
Guillermo Palmer 7'88
M.ª Magdalena Pascual 5'37
P. Antonio Palmer 2'27
José Palmer 13'97
Magdalena Perelló 20'89
Josefa Perelló 4'78
P. José Picornell 15'04
Antonio Pujol 5'02
Gertrudis Pujol 2'86
Benita Pujol 9'43
Ana Riera 94'55
Catalina Rotger 2'27
Antonio Salom 4'54
El mismo 55'03
Antonio Salvá 10'03
Juana Salas 29'73
Francisco Serra 8'60
M.ª Seguí 6'92
Antonio Seguí 5'61
Antonio Seguí 8'83
Juana M.ª Sorá 6'93
Sociedad la Económica 95'50
Juan Juan Bannasar 8'60
Bernardo Torres 5'37
Josefa Torres 7'16
Catalina Valens 10'39
Francisco Valis 9'07
Baltasar Valenti 140'29
Antonio Verger 12'77
M.ª Vellá 6'45
Francisca M.ª Vidal 7'52
Cristóbal Vila 8'48
Francisca Vidal 1'79
Margarita Vicens 62'56
Ana Vidal 8'60
Magdalena Catalina Serra 81'66
Julia Abraham 8'12
Catalina Alberti 10'75
Juana Aloy 1'79
Francisca Ana Amengual 3'58
Catalina Amengual 3'58
Juan Barceló 2'75
Francisca Barceló 8'93
Margarita Balaguer 2'51
Margarita Bannasar 3'58
Miguel Bernat 6'69
Andrés Bibiloni 3'58
Mateo Borrás 6'45
Juan Bosch 3'58
Catalina Castell 5'53
Mateo Campomar 5'97
Bernardo Calafell 1'79
Catalina Cardell 2'15
Melchor Carrió 4'66
Juan Cañellas 5'37
Juan Carbonell 17'37
Margarita Cladera 2'98
Antonia Coll 4'66
Josefa Colomar 6'00
Francisca Coll 6'45
Catalina Comas 4'54
Matias Collina 5'23
José Crespi 3'23
M.ª Crespi 3'58
Catalina Felant 5'37
María Fiol 1'79
Guillermo Fiol 6'81
Juan Frau 5'01

Francisca Fuster 1'56
Juan Gari 2'15
Juan Gamundi 4'20
Esperanza Garau 8'87
Jorge Garau 26'86
Miguel Gibert 16'12
Antonia Jaume 2'39
Juan Jaume 2'75
Margarita Jaume 2'27
Margarita Llanera 2'15
Bartolomé Más 2'75
Catalina Más 5'85
José Mayans 2'75
Francisca Matas 1'79
Margarita Martorell 8'36
Jaime Martorell 5'37
Guillermo March 10'75
Rafael Medina 6'81
Margarita Mesquida 3'58
Paula Morey 6'81
Bartolomé Morey 2'27
Antonio Moragués 2'39
Bartolomé Morey 6'91
Gabriel Más 3'23
Antonio Morey 5'37
Jaime Morro 4'54
Sebastián Muntaner 12'89
Miguel Negre 3'23
Mateo Oliver 2'98
Guillermo Oliver 2'51
Aurora Oliveros 5'37
Isabel Oliver 2'95
Bartolomé Oliver 8'58
Catalina Ordinas 2'39
Bernardo Ordinas 1'55
Celestino Oliveros 10'75
Rafael Palmer 40'11
Guillermo Palmer 11'94
Melchor Picornell 1'79
Damián Pou 7'05
Juan Planas 5'97
Nofre Pons 4'66
Miguel Pou 2'15
Rafael Reus 2'15
Magin Ripoll 9'56
Antonio Ripoll 7'16
Monserrat Sampol 6'95
Catalina Sampol 6'81
Micaela Sastre 2'75
Magin Salóm 2'86
Juana A. Salamanca 20'77
Antonio Sastre 5'37
Gabriel Serra 3'94
Isabel Seguí 5'37
Sebastián Suau 2'98
Sociedad Balaguer y Compañía 71'98
Jaime Terradas 2'39
M.ª S. Terrasa 3'58
Juan Tous 8'95
Lucas Tortella 2'15
Guillermo Tugores 3'58
Tugores Frau 3'23
Rosa Vaquer 1'79
Antonio Vallespir 2'39
Miguel Vila 49'42
Gabriel Vich 2'75
Baltasar 10'75
Bernardo Payeras 10'50
Antonio Cañellas 3'58
Coloma Compañy 2'75
José Jaume 1'79
Miguel March 4'78
Bartolomé Trobat 1'79
Jaime Castelló 2'39
Juan José 1'67
M.ª Galabert 3'11
Ignacio Gil 2'03
Jaime Guasp 2'75
Antonio Llabrés 1'79
Juana A. Lladó 1'55
Miguel Oliver 2'39
Francisco Ramón 5'61
Margarita Terrasa 1'79
José Terrasa 1'91
Rosa Pons 19'94
José Torres 3'11
José Vallespir 1'91

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 15 Abril de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.—bueno.—El Recaudador interino, Lorenzo Pastor.